

# NORMAS LEGALES

Año XLI - N° 18148

1

## EDICIÓN EXTRAORDINARIA

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

##### ECONOMÍA Y FINANZAS

**D.S. N° 174-2024-EF.-** Decreto Supremo que modifica los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación condicionada de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) para los Tramos I, II y III correspondiente al año 2024 y el Decreto Supremo N° 318-2023-EF **2**

##### PRODUCE

**D.S. N° 014-2024-PRODUCE.-** Decreto Supremo que establece medidas para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada **4**

#### ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

##### SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES

**Fe de Erratas** Res. N° 00095-2024-SENACE/PE **8**

#### ORGANISMOS AUTÓNOMOS

##### MINISTERIO PÚBLICO

**Res. N° 2081-2024-MP-FN.-** Designan fiscal adjunto provincial titular mixto corporativo de Contraalmirante Villar, Distrito Fiscal de Tumbes; y dictan otras disposiciones **9**

#### GOBIERNOS LOCALES

##### MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

**R.A. N° 064-2024-ALC/MDPP.-** Aprueban modificación del Manual de Clasificador de Cargos de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra **10**

## PODER EJECUTIVO

## ECONOMÍA Y FINANZAS

**Decreto Supremo que modifica los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación condicionada de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) para los Tramos I, II y III correspondiente al año 2024 y el Decreto Supremo N° 318-2023-EF****DECRETO SUPREMO  
N° 174-2024-EF**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley N° 29332, Ley que crea el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, se crea el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal; el mismo que es denominado como Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que el Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) es una herramienta de incentivos presupuestarios a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas que promueve la mejora de la calidad de los servicios públicos provistos por las municipalidades a nivel nacional, el cual tiene por objetivo general contribuir a la mejora de la efectividad y eficiencia del gasto público de las municipalidades, vinculando el financiamiento a la consecución de resultados asociados a los objetivos nacionales; y, por objetivos específicos el mejorar la calidad de los servicios públicos locales y la ejecución de inversiones, que están vinculados a resultados, en el marco de las competencias municipales, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; así como mejorar los niveles de recaudación y la gestión de los tributos municipales. Asimismo, dispone que los criterios, lineamientos y procedimientos para la distribución del incentivo, así como los requisitos y metas que deben cumplir para que los gobiernos locales accedan al referido Programa de Incentivos son establecidos mediante decreto supremo refundado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 318-2023-EF, Decreto Supremo que aprueba los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación condicionada de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) para los Tramos I, II y III correspondiente al año 2024, y dicta otras disposiciones, se aprueban los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación condicionada de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) para los Tramos I, II y III correspondiente al año 2024;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 132-2024-EF, se modifican, entre otros, diversos artículos de los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación condicionada de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) para los Tramos I, II y III correspondiente al año 2024, aprobado a través del Decreto Supremo N° 318-2023-EF;

Que, con la finalidad de continuar con el proceso de verificación del cumplimiento de metas y consecuente asignación condicionada de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI)

correspondiente al año 2024 e incorporar mejoras y garantizar la participación del mayor número de Entidades Públicas para la presentación de compromisos, indicadores y metas para la edición 2025 del PI; resulta necesario modificar los plazos para la remisión de los resultados de la verificación del cumplimiento de las metas de los Tramos I, II y III establecidos en los literales b, c y e del numeral 10.2 del artículo 10 de los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación condicionada de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) para los Tramos I, II y III correspondiente al año 2024, así como modificar el plazo para la publicación de los lineamientos para el diseño de compromisos, indicadores y metas correspondientes a la edición 2025 del PI al que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 318-2023-EF;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

**Artículo 1.- Modificación de los literales b, c y e del numeral 10.2 del artículo 10 de los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación condicionada de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) para los Tramos I, II y III correspondiente al año 2024, aprobados por el Decreto Supremo N° 318-2023-EF**

Modificar los literales b, c y e del numeral 10.2 del artículo 10 de los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación condicionada de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) para los Tramos I, II y III correspondiente al año 2024, aprobados por el Decreto Supremo N° 318-2023-EF, conforme al siguiente texto:

**“Artículo 10. Verificación del cumplimiento de metas**

(...)

**10.2. La verificación del cumplimiento de las metas de los tres Tramos se realiza de acuerdo con lo siguiente:**

(...)

**b. Los resultados de esta verificación deben ser remitidos de acuerdo con lo siguiente:**

**b.1. Los resultados de la verificación del Tramo I deben ser remitidos por cada entidad implementadora de los compromisos a la DGPP, de acuerdo con la estructura y en el formato que esta establezca, hasta 05 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Decreto Supremo.**

**b.2. Los resultados de la verificación de los Tramos II y III deben ser remitidos por cada entidad implementadora de los compromisos a la DGPP, de acuerdo con la estructura y en el formato que esta establezca, de acuerdo con lo siguiente:**

- Para el Tramo II, hasta el 21 de febrero de 2025.
- Para el Tramo III, hasta el 11 de setiembre de 2025.

**c. La DGPP consolida y publica los resultados preliminares de la verificación del cumplimiento de metas a las que hace referencia el literal precedente, en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)), de acuerdo con los siguientes plazos:**

- Para el Tramo I, hasta el 30 de setiembre de 2024.
- Para el Tramo II, hasta el 14 de marzo de 2025.
- Para el Tramo III, hasta el 30 de setiembre de 2025.

(...)

**e. Los resultados finales, producto de la verificación del cumplimiento y de la evaluación de las observaciones, se aprueba mediante resolución directoral de la DGPP, de acuerdo con los siguientes plazos:**



- Para el Tramo I, hasta el 02 de diciembre de 2024.
- Para el Tramo II, hasta el 23 de abril de 2025.
- Para el Tramo III, hasta el 02 de diciembre de 2025.

**Artículo 2.- Modificación de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 318-2023-EF**

Modificar la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 318-2023-EF, conforme al siguiente texto:

**“Segunda.- Diseño de compromisos correspondientes al periodo 2025**

La Dirección General de Presupuesto Público aprueba mediante resolución directoral los Lineamientos para la presentación de propuestas de compromisos, indicadores y metas del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) para el periodo 2025 hasta el 31 octubre de 2024, con la finalidad de establecer los criterios y las fases del proceso de diseño de compromisos e indicadores correspondientes al periodo junio – diciembre 2025, en el marco del citado Programa”.

**Artículo 3.- Publicación**

El presente Decreto Supremo se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHAVEZ  
Ministro de Defensa  
Encargado del despacho del  
Ministerio de Economía y Finanzas

2328944-1

**NLA Normas Legales Actualizadas**

**El Peruano**

MANTENTE  
ACTUALIZADO  
CON LAS  
NORMAS  
LEGALES  
VIGENTES



INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>



Preguntas y comentarios: [normasactualizadas@editoraperu.com.pe](mailto:normasactualizadas@editoraperu.com.pe)

## PRODUCE

**Decreto Supremo que establece medidas para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada****DECRETO SUPREMO  
N° 014-2024-PRODUCE**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 54 de la Constitución Política del Perú establece que el territorio del Estado es inalienable e inviolable, comprende el suelo, el subsuelo, el dominio marítimo y el espacio aéreo que los cubre, precisando que, en el caso del dominio marítimo del Estado, comprende el mar adyacente a sus costas, así como su lecho y subsuelo, hasta la distancia de doscientas millas marinas medidas desde las líneas de base que establece la ley, y que el Estado ejerce soberanía y jurisdicción en el dominio marítimo, sin perjuicio de las libertades de comunicación internacional, de acuerdo con la ley y con los tratados ratificados por el Estado;

Que, los artículos 66, 67 y 68 de la Constitución Política del Perú señalan que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado promover su uso sostenible y la conservación de la diversidad biológica;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, prevé que el Estado es soberano en el aprovechamiento de los recursos naturales. Su soberanía se traduce en la competencia que tiene para legislar y ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre ellos;

Que, el artículo 2 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 8 de la Ley General de Pesca prevé que la actividad extractiva por embarcaciones de bandera extranjera es supletoria o complementaria de la realizada por la flota existente en el país, y está sujeta a las condiciones establecidas en dicha Ley y su Reglamento, así como en los acuerdos internacionales que el Perú celebre sobre la materia, los cuales no contravienen los requisitos comúnmente exigidos por la legislación peruana;

Que, el artículo 66 de la Ley General de Pesca establece que los armadores pesqueros y las empresas pesqueras industriales y artesanales que realicen actividades extractivas de cualquier naturaleza, informan al Ministerio de la Producción acerca de las capturas por especie y áreas de pesca en las que operen sus embarcaciones, sean éstas de bandera nacional o extranjera;

Que, los artículos 68 y el numeral 71.1 del artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, señalan que los armadores de embarcaciones pesqueras de bandera extranjera que operen en aguas jurisdiccionales peruanas están obligados a contar en sus embarcaciones con el sistema de seguimiento satelital, y que el transbordo de recursos hidrobiológicos de embarcaciones de bandera extranjera sólo se realiza en bahía o puerto, previa autorización del Ministerio de la Producción o de la Autoridad Marítima o de la Autoridad Portuaria Nacional (APN), según corresponda, salvo que por Resolución Ministerial se exceptúe de dicha obligación a los armadores de pesquerías altamente migratorias;

Que, los numerales 15.1 y 15.2 del artículo 15 de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, establecen que el ingreso y salida de naves y el embarque y descarga de mercancías al puerto, así como su recepción,

permanencia, y tratamiento en el puerto y/o recinto portuario, es de responsabilidad exclusiva de la APN y de las Autoridades Portuarias Regionales, precisando que la calificación de un puerto como punto de ingreso o salida internacional la otorga la APN, la cual, con las Autoridades Portuarias Regionales, son las encargadas de autorizar la prestación de servicio al cabotaje, y al trasbordo de las mercancías, incluyendo la descarga y carga de las mercancías al recinto portuario con fines de embarque, reestiba o reparación, respectivamente;

Que, el artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú, señala que la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (en adelante, DICAPI) es el órgano que administra, norma y ejerce control y vigilancia sobre las áreas acuáticas, las actividades que se desarrollan en el ámbito marítimo, fluvial y lacustre, las naves y artefactos navales; ejerce funciones de policía marítima, fluvial y lacustre, en cumplimiento de las normas nacionales e instrumentos internacionales de los que el Perú es parte, con el fin de velar por la seguridad de la vida humana en el mar, ríos y lagos navegables, la protección del medio ambiente acuático, y reprimir las actividades ilícitas en el ámbito de su jurisdicción;

Que, el Decreto Legislativo N° 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2014-DE constituyen el marco normativo que regula las competencias y funciones de la Autoridad Marítima Nacional en el dominio marítimo;

Que, con Decreto Supremo N° 008-2011-DE se crea el Sistema de Información y Monitoreo del Tráfico Acuático (SIMTRAC) y se aprueba su Reglamento. Dicho sistema es administrado por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú y permite la determinación de la posición y operación de las naves, con el propósito de contar con un instrumento efectivo de control marítimo, fluvial y lacustre, que incluya la navegación, el acceso, la permanencia y la salida de los buques ubicados tanto en los puertos, fondeaderos y aguas de soberanía y jurisdicción nacionales, como de las naves de bandera nacional que se encuentren navegando fuera del ámbito acuático del Perú;

Que, el Decreto Supremo N° 013-2011-MTC, Reglamento para la Recepción y Despacho de Naves en los Puertos de la República del Perú, establece los procedimientos relacionados con la recepción y despacho de naves, que la Autoridad Portuaria Nacional y demás autoridades competentes, aplican en los puertos de la República, con la finalidad de lograr su mayor eficiencia y contribuir a mejorar la competitividad de los mismos;

Que, por Decreto Supremo N° 008-2020-MINCETUR se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30860 - Ley de Fortalecimiento de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (en adelante, VUCE), que tiene como objetivo establecer disposiciones reglamentarias acerca del alcance de la VUCE, las medidas para su fortalecimiento y la mejora de los procesos vinculados a los procedimientos y servicios que se realizan a través de ésta;

Que, los artículos 65 y 66 del mencionado reglamento, establecen las funcionalidades del componente portuario de la VUCE y las autoridades competentes para dicho componente, entre las cuales están la APN o las Autoridades Portuarias Regionales según jurisdicción y ámbito de competencia como autoridad portuaria, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú como Autoridad Marítima Nacional y el Ministerio de la Producción como autoridad pesquera;

Que, el Decreto Supremo N° 016-2016-PRODUCE, Establecen medidas para autorizar operaciones en puertos y astilleros peruanos de embarcaciones de bandera extranjera que realizan actividades pesqueras de recursos hidrobiológicos altamente migratorios, transzonales o transfronterizos en alta mar, tiene por objeto regular las condiciones para el arribo a puertos o astilleros nacionales y el uso de sus servicios para embarcaciones de bandera extranjera que realicen

actividades pesqueras de recursos hidrobiológicos fuera del dominio marítimo del Estado peruano que requieran realizar: a) Transbordo o depósito en tierra de recursos o productos hidrobiológicos en puerto nacional, como mercadería en tránsito o verificación de productos hidrobiológicos; o, b) Actividades de asistencia técnica, avituallamiento, provisión de alimentos o combustible, de transporte y de suministro de implementos necesarios para facilitar las operaciones de las embarcaciones pesqueras;

Que, el Perú suscribe el 3 de marzo de 2010 el Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto Destinadas a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada, adoptado el 22 de noviembre de 2009 en la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura en su 36º periodo de sesiones; y aprueba dicho Acuerdo mediante la Resolución Legislativa N° 30591, del 16 de junio de 2017, la cual se ratifica con el Decreto Supremo N° 040-2017-RE, de fecha 07 de setiembre de 2017, entrando en vigor el 27 de octubre de 2017;

Que, con la finalidad de fortalecer las medidas contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, resulta necesario establecer disposiciones aplicables al seguimiento de las actividades de las embarcaciones de bandera extranjera que realicen actividades extractivas de recursos altamente migratorios, transzonales o transfronterizos en el alta mar adyacente al dominio marítimo del Estado peruano, así como a los mecanismos de control para aquellas que soliciten o requieran arribo a puerto nacional; a efectos de contar con una adecuada trazabilidad de las embarcaciones pesqueras de bandera extranjera que arriban a puertos peruanos y de esta manera evitar la realización de actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, protegiéndose de este modo el patrimonio natural del estado peruano, el cual está conformado, entre otros, por los recursos hidrobiológicos, cuyo aprovechamiento sostenible sirve de medio de sustento de vida para los nacionales peruanos;

Que, en virtud del artículo 10 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) Ex Ante, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2021-PCM; con fecha 21 de agosto de 2024, la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria ha emitido Dictamen favorable respecto al expediente de Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante elaborado por el Ministerio de la Producción; siendo que en el punto 4.2 de dicho Dictamen se resalta que la presente norma no crea ni modifica procedimientos administrativos, por lo que no se requiere realizar un Análisis de Calidad Regulatoria Ex Ante;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales; el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca; la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional; el Decreto Legislativo N° 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú; el Decreto Legislativo N° 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

DECRETA:

### Artículo 1. Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer medidas para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada ejecutadas por embarcaciones de bandera extranjera que realicen actividades pesqueras de recursos hidrobiológicos altamente migratorios, transzonales o transfronterizos en el alta mar adyacente al dominio del Estado Peruano, en

concordancia con el Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto Destinadas a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada.

### Artículo 2. Modalidades de control

2.1 Las medidas para el control de las actividades que efectúen embarcaciones de bandera extranjera que realicen actividades pesqueras de recursos hidrobiológicos altamente migratorios, transzonales o transfronterizos en zonas adyacentes al dominio marítimo del Estado peruano, se efectúan de acuerdo a las siguientes modalidades:

a) Seguimiento y vigilancia del posicionamiento de las embarcaciones pesqueras que efectúan actividades en alta mar adyacente al dominio marítimo del Estado peruano.

b) Fiscalización del arribo en los puertos o astilleros nacionales, aplicando previamente gestión de riesgos de manera progresiva, para embarcaciones de bandera extranjera que realicen actividades pesqueras de recursos hidrobiológicos fuera del dominio marítimo del Estado peruano.

2.2 Las medidas de control se aplican a todas las embarcaciones pesqueras que solicitan o requieran realizar cualquier tipo de operación, actividad o servicios en territorio peruano, incluyendo, sin limitación alguna, el transbordo o depósito en tierra de recursos o productos hidrobiológicos en puerto nacional, como mercadería en tránsito o verificación de productos hidrobiológicos; así como, toda actividad relacionada o vinculada con la pesca, considerando cualquier operación de apoyo, avituallamiento o preparación de la pesca, con inclusión del desembarque, el empaquetado de productos; así como la provisión de personal, cambio de tripulantes, obtención o actualización de documentos, abastecimiento de combustible, reparación o mantenimiento de artes o aparejos de pesca y otros suministros en el mar, reparación de maquinarias o equipos, servicios en astilleros o diques, entre otros supuestos, que motiven el arribo de una embarcación pesquera de bandera extranjera a puerto, infraestructura o fondeadero peruano.

2.3 Asimismo, de conformidad con los artículos 6 y 14 del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, los fiscalizadores acreditados por el Ministerio de la Producción obtienen toda la información y documentación relacionada a las actividades de la embarcación, como los documentos de captura, transbordo y comercio, las descripciones de la carga de pescado y los documentos requeridos en virtud de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, entre otros.

### Artículo 3. Seguimiento y vigilancia del posicionamiento de embarcaciones pesqueras que efectúan actividades en zonas adyacentes al dominio marítimo del Estado peruano

3.1 El Ministerio de la Producción en concordancia con las disposiciones contenidas en el artículo 7 de la Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, efectúa la supervisión permanente de las embarcaciones pesqueras que efectúan actividades en alta mar adyacente al dominio marítimo del Estado peruano, a través de las herramientas tecnológicas u otros mecanismos análogos implementados para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal no declarada y no reglamentada.

3.2. El Ministerio de la Producción, de advertir ausencia de la emisión del posicionamiento satelital por periodos mayores a cuatro (4) horas u otros indicios de actividades de pesca ilegal no declarada y no reglamentada, sobre las embarcaciones pesqueras que transiten en el alta mar adyacente al dominio marítimo del Estado peruano, hasta una distancia de veinte (20) millas marinas, solicita a la DICAPI en el marco de sus competencias que, remita el track y diagrama de desplazamiento de dichas embarcaciones a través del uso integrado de todas sus herramientas tecnológicas y mecanismos de seguimiento y vigilancia.

3.3. El Ministerio de la Producción de advertir la existencia de indicios razonables de una presunta comisión de actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, elabora el informe para la comunicación de dicha incidencia a la Organización Regional de Ordenamiento Regional de Ordenación Pesquera (OROP) correspondiente.

#### **Artículo 4. Condiciones para el arribo de embarcaciones de bandera extranjera a puertos nacionales que realicen operaciones fuera del dominio marítimo del Estado peruano**

4.1 Para el arribo de embarcaciones pesqueras de bandera extranjera a puertos nacionales, que realicen operaciones fuera del dominio marítimo del Estado peruano, los armadores o sus agentes marítimos, cumplen con las condiciones siguientes:

a) El Estado del pabellón de la embarcación pesquera es miembro o participante obligado de Organismos Regionales de Ordenación Pesquera.

b) La embarcación pesquera se encuentra autorizada, de corresponder, para operar en el ámbito de dichos organismos regionales.

c) La embarcación pesquera no figura en una lista definitiva o final de embarcaciones que hayan incurrido en actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada de Organismos Regionales de Ordenación Pesquera.

d) Tratándose de embarcaciones pesqueras de bandera extranjera que realizan actividades pesqueras de recursos hidrobiológicos transzonales o transfronterizos fuera del dominio marítimo del Estado peruano, tienen operativo el equipo del Sistema de Seguimiento Satelital (SISESAT), mediante el cual se verifica el posicionamiento satelital (*track*) de los últimos seis (6) meses anteriores a su solicitud de ingreso, o desde el último zarpe cuando la instalación del equipo del SISESAT no haya superado los seis (6) meses.

e) Tratándose de embarcaciones pesqueras de bandera extranjera que realizan actividades pesqueras de recursos hidrobiológicos altamente migratorios, remitir al Ministerio de la Producción un reporte y diagrama del posicionamiento satelital (*track*) o en caso de contar con equipo del SISESAT, transmitir al Centro de Control del SISESAT su posicionamiento satelital, desde su último zarpe hasta su reporte de ingreso, incluyendo información complementaria traducida al idioma español, en caso corresponda.

f) Emitir la señal del Sistema de Identificación y Monitoreo del Tráfico Acuático (SIMTRAC) de la Autoridad Marítima Nacional, y transmitir a su centro de control, su posicionamiento satelital de los últimos seis meses anteriores a su reporte de ingreso.

4.2 Las condiciones establecidas en los literales precedentes no eximen la obligación de que el armador o el agente marítimo de la embarcación pesquera de bandera extranjera efectúe los trámites para el arribo y zarpe de la misma, de acuerdo con las disposiciones establecidas por las autoridades competentes.

4.3 El Ministerio de la Producción evalúa el cumplimiento de las condiciones establecidas en los literales a), b), c), d) y e) del numeral 4.1 del presente artículo, y otorga la opinión favorable de ingreso a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) para embarcaciones pesqueras de bandera extranjera.

4.4 Respecto de la condición establecida en el literal f) del numeral 4.1 del presente artículo, la Autoridad Marítima Nacional otorga la opinión favorable de ingreso a través de la VUCE para embarcaciones pesqueras de bandera extranjera.

4.5 En caso de incumplimiento de algunas de las condiciones indicadas en el presente artículo de conformidad con los numerales 4.3 y 4.4 del presente artículo, la Autoridad Portuaria Nacional, previa opinión de la autoridad competente, informa a través de la VUCE, la denegatoria de recepción y/o arribo a las embarcaciones pesqueras de bandera extranjera o los armadores o

sus agentes marítimos que soliciten el arribo a puertos peruanos.

4.6 Las embarcaciones pesqueras de bandera extranjera que realizan actividades pesqueras fuera del dominio marítimo del Estado peruano, emiten permanentemente su señal satelital a los centros de control del SISESAT y del SIMTRAC, durante su permanencia en el dominio marítimo del Estado peruano.

#### **Artículo 5. Instalación del equipo del sistema de seguimiento satelital y autorización de ingreso a puerto**

5.1 Las embarcaciones pesqueras de bandera extranjera que realizan actividades pesqueras de recursos hidrobiológicos transzonales o transfronterizos fuera del dominio marítimo del Estado peruano, que requieran contar con el equipo del SISESAT para cumplir con lo establecido en el artículo 4 del presente Decreto Supremo a fin de ingresar a puerto, efectúan su primer arribo para la instalación de dicho sistema, siempre y cuando remitan por única vez, al Ministerio de la Producción, un reporte y diagrama de posicionamiento satelital (*track*) en formato digital, correspondiente a los últimos doce (12) meses previos a su ingreso al dominio marítimo del Estado peruano y su traducción al idioma español, en caso corresponda.

5.2 Dicha documentación es remitida por los armadores o los agentes marítimos de las embarcaciones pesqueras de bandera extranjera al Ministerio de la Producción, a través de la VUCE con la presentación del Documento Único de Escala (DUE), con una anticipación no menor de diez (10) días calendarios antes de anunciar su solicitud de ingreso a puerto en la VUCE.

5.3 Una vez ocurrido el arribo de las embarcaciones pesqueras de bandera extranjera al dominio marítimo del Estado peruano, instalan el equipo del SISESAT conforme a lo señalado en el Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital para embarcaciones pesqueras, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2014-PRODUCE, o la norma que lo sustituya.

5.4 La Autoridad Portuaria Nacional otorga el zarpe de aquella embarcación pesquera de bandera extranjera previa opinión favorable del Ministerio de la Producción sobre el cumplimiento con lo dispuesto en el presente artículo.

5.5 De conformidad con el numeral 2 del artículo 11 del Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, ningún arribo forzoso o uso de servicios portuarios esenciales para la seguridad o la salud de la tripulación o la seguridad del buque debidamente probados están sujetos a impedimento de zarpe.

5.6 En el caso que, las embarcaciones hayan ingresado mediante arribo forzoso o uso de servicios portuarios descritos en el numeral 5.5 del presente artículo, y posteriormente a la atención de dichos supuestos, requieran alguna de las operaciones, actividades o servicios indicados en el artículo 2 del presente Decreto Supremo, previamente deben cumplir con la instalación del SISESAT conforme a lo establecido en el presente artículo.

#### **Artículo 6. Medidas de Inspección**

Las embarcaciones pesqueras de bandera extranjera en el ámbito de aplicación del artículo 4 del presente Decreto Supremo se sujetan a los mismos controles e inspecciones que se exigen a las embarcaciones pesqueras nacionales, por lo que los armadores o sus agentes marítimos de las embarcaciones pesqueras de bandera extranjera proporcionan la información que requieran los representantes de la Autoridad Marítima Nacional y/o los fiscalizadores acreditados por el Ministerio de la Producción durante sus actividades de fiscalización, supervisión y control.

#### **Artículo 7. Verificación posterior del cumplimiento de las condiciones para el arribo a puertos nacionales**

Cuando se verifique que las embarcaciones pesqueras de bandera extranjera señaladas en el



artículo 4 del presente Decreto Supremo, no se encuentran autorizadas para operar en el ámbito de su correspondiente OROP, o se cuente con indicios razonables de apoyo en actividades de pesca ilegal no declarada y no reglamentada, el Ministerio de la Producción comunica dichos hechos a los respectivos organismos internacionales a efectos de ser incorporadas en los listados de embarcaciones que realizan pesca ilegal no declarada y no reglamentada, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, de conformidad con las disposiciones establecidas en la normatividad nacional vigente.

#### **Artículo 8. Aplicación de normativa internacional**

Para los supuestos no contemplados en la presente norma se aplican, supletoriamente, las disposiciones y definiciones establecidas en el Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto Destinadas a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada, y otros instrumentos vigentes de derecho internacional de los cuales el Perú es Estado parte o son aplicables en virtud del derecho internacional consuetudinario o los principios generales del derecho.

#### **Artículo 9. Publicación**

El presente Decreto Supremo se publica en la sede digital del Ministerio de la Producción ([www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)), del Ministerio de Defensa ([www.gob.pe/mindef](http://www.gob.pe/mindef)), del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.gob.pe/mtc](http://www.gob.pe/mtc)), del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ([www.gob.pe/mincetur](http://www.gob.pe/mincetur)) y en la Plataforma Digital Única del Estado peruano para Orientación al Ciudadano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

#### **Artículo 10. Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de la Producción, el Ministro de Defensa, el Ministro de Transportes y Comunicaciones y el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **Primera.- Medidas complementarias**

El Ministerio de la Producción y el Ministerio de Defensa, en el marco de sus competencias, dictan las medidas que sean necesarias para la aplicación del presente Decreto Supremo.

El Ministerio de la Producción en su calidad de ente rector en el subsector pesca y acuicultura, recibe el apoyo de las instituciones responsables de la aplicación del presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias.

#### **Segunda.- Homologación de la señal de posicionamiento satelital emitida por embarcaciones que cuenten con sistema de seguimiento satelital de país extranjero**

1. El Estado de pabellón de las embarcaciones pesqueras de bandera extranjera que realizan actividades pesqueras de recursos hidrobiológicos transzonales o transfronterizos en alta mar, pueden solicitar al Ministerio de la Producción la homologación de su señal del Sistema de Monitoreo de Embarcaciones (VMS), que es aprobada mediante Resolución Ministerial.

2. Para las embarcaciones pesqueras de bandera extranjera que realizan actividades pesqueras de recursos hidrobiológicos transzonales o transfronterizos en alta mar, que cuenten con la homologación de su señal del Sistema de Monitoreo de Embarcaciones (VMS), no será exigible lo previsto en el artículo 5 del presente Decreto Supremo.

3. La información y datos provenientes del Sistema de Monitoreo de Embarcaciones (VMS) del país extranjero, son procesados cumpliendo las normas técnicas que garanticen su seguridad, integridad, confidencialidad y no repudio, desde su generación, transmisión y su almacenamiento.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

#### **Primera.- Uso de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE)**

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles de la vigencia el presente Decreto Supremo, implementa en la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) las funcionalidades necesarias a las que se refiere el artículo 4 del presente Decreto Supremo.

#### **Segunda.- Regularización de embarcaciones que cuentan con equipo del SISESAT instalado fuera de puerto peruano**

1. El proveedor satelital apto del Ministerio de la Producción que presta el servicio de instalación del SISESAT fuera de puerto peruano, informa en un plazo máximo de sesenta (60) días calendarios a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción sobre el detalle del equipo del SISESAT instalado a las embarcaciones pesqueras de bandera extranjera que realizan actividades pesqueras de recursos hidrobiológicos transzonales o transfronterizos fuera del dominio marítimo del Estado peruano.

2. Para el arribo a puerto peruano, al efectuar su solicitud por la VUCE, las embarcaciones pesqueras de bandera extranjera reportan a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, su posicionamiento satelital correspondiente a los últimos seis (6) meses. Una vez ocurrido el arribo de la embarcación pesquera de bandera extranjera en el dominio marítimo del Estado peruano, cumple con las condiciones establecidas en el Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital para embarcaciones pesqueras, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2014-PRODUCE, o la norma que lo sustituya.

3. La verificación de la existencia del SISESAT operativo al arribo de la embarcación extranjera a puerto nacional constituye eximente de responsabilidad respecto de la obligación de contar con precinto de seguridad en el SISESAT.

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

#### **Única.- Derogación**

Derogar los artículos 1, 2, 3, 5, y 7 del Decreto Supremo N° 016-2016-PRODUCE, Establecen medidas para autorizar operaciones en puertos y astilleros peruanos de embarcaciones de bandera extranjera que realizan actividades pesqueras de recursos hidrobiológicos altamente migratorios, transzonales o transfronterizos en alta mar.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ  
Ministro de Defensa

JULIO JAVIER DEMARTINI MONTES  
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social  
Encargado del despacho del  
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

SERGIO GONZALEZ GUERRERO  
Ministro de la Producción

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

## ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

### SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES

#### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 00095-2024-SENACE/PE

A solicitud del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, se publica Fe de Erratas de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00095-2024-SENACE/PE, publicada en la edición del día 14 de septiembre de 2024.

#### DICE:

#### Décimo segundo considerando:

(...) y a el/la jefe/a de la Oficina de Tecnologías de la Información, (...)

#### DEBE DECIR:

#### Décimo segundo considerando:

(...) y la Especialista Legal I en materia administrativa de la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria, (...)

#### DICE:

#### “SE RESUELVE

(...)

#### Artículo 2.- (...)

• Responsable suplente: Mariene Quintana Delgado, (...).”

(...)”

#### DEBE DECIR:

#### “SE RESUELVE

(...)

#### Artículo 2.- (...)

• Responsable suplente: Mariene Quintana Salgado, (...).”

(...)”

2328618-1


**Editora Perú**

Una empresa  
peruana que  
te conecta  
con el mundo

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO  
**El Peruano**

El Diario Oficial cuenta con Cuerpo Noticioso, el Boletín Oficial y la separata de Normas Legales.

[elperuano.pe](http://elperuano.pe)

**andina**  
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

Información noticiosa, especiales, videos, podcast y canal online.

[andina.pe](http://andina.pe)

**SEGRAF**  
Servicios Editoriales y Gráficos

Transformamos tus proyectos de impresión gráfica en productos de calidad.

[segraf.com.pe](http://segraf.com.pe)

#### CONTACTO COMERCIAL

 996 410 162  915 248 092

 [ventapublicidad@editoraperu.com.pe](mailto:ventapublicidad@editoraperu.com.pe)



Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima  
Central Telefónica: (01) 315-0400

**ORGANISMOS AUTÓNOMOS****MINISTERIO PÚBLICO****Designan fiscal adjunto provincial titular mixto corporativo de Contraalmirante Villar, Distrito Fiscal de Tumbes; y dictan otras disposiciones****RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 2081-2024-MP-FN**

Lima, 25 de setiembre de 2024

VISTO:

El informe N° 000011-2024-MP-FN-PJFSTUMBES, de fecha 23 de setiembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1411-2015-MP-FN, de fecha 22 de abril de 2015, se nombró al abogado Pedro Manuel Silva Araujo como fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Tumbes y se le designó en el despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Contraalmirante Villar, con retención de su cargo de carrera.

A través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 304-2023-MP-FN, de fecha 3 de febrero de 2023, se nombró a la abogada María Graciela Quisiyupanqui Ascate como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Tumbes y se le designó en el despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Contraalmirante Villar.

De acuerdo al numeral 3 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 052, modificado por el artículo único de la Ley N° 31718, corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal.

El numeral 4 del artículo 65 de la citada Ley Orgánica establece que corresponde al Fiscal de la Nación designar, según corresponda, a los Fiscales Titulares y Provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica. Así como, el artículo 32 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, refiere que la designación de los fiscales, en todos los niveles y especialidades, compete al Ministerio Público y se realiza en la plaza específica, para el órgano fiscal respectivo y sobre la base de la especialidad, experiencia, desempeño y antigüedad.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia del 24 de noviembre de 2020, en el caso Casa Nina vs. Perú, ha señalado que esta "no debe extenderse indefinidamente en el tiempo y debe estar sujeta a una condición resolutoria".

En esa línea, señalar que es política de la Fiscalía de la Nación la defensa de los derechos ciudadanos y los intereses públicos, orientada a la prevención y persecución del delito, libre de todo acto o indicio de corrupción; por lo cual se exige a los fiscales el desempeño de sus funciones con transparencia, ciñendo su actuación dentro de los principios de objetividad y probidad, y sosteniendo una lucha frontal contra la corrupción y la delincuencia, ello a efectos de mantener y fortalecer la imagen del Ministerio Público.

Sin embargo, a través del informe de visto, el abogado Carlos Javier Álvarez Rodríguez, presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tumbes, trasladó el oficio emitido por el abogado Wilson Alexy Vásquez Ramírez, fiscal superior gestor de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Contraalmirante Villar, mediante el cual se pone en conocimiento que los abogados Pedro Manuel Silva Araujo y María Gabriela Quisiyupanqui Ascate, fiscal provincial provisional y fiscal adjunta provincial provisional respectivamente del Distrito

Fiscal de Tumbes, ambos designados en el despacho fiscal antes mencionado, habrían incurrido en presuntas irregularidades durante el turno fiscal, al haber realizado la entrega del cadáver a los familiares del occiso (presunta víctima de ilícito penal) sin que se hayan agotado las diligencias pertinentes, urgentes e inaplazables para el esclarecimiento de los hechos; y, que además, se habrían realizado las primeras diligencias sin participación del fiscal provincial.

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, resulta necesario adoptar las acciones pertinentes a fin de garantizar la función fiscal, para un servicio eficiente y oportuno; por lo que, se ha considerado pertinente, emitir el acto resolutorio por el cual se concluya los nombramientos de los abogados Pedro Manuel Silva Araujo y María Gabriela Quisiyupanqui Ascate, como fiscal provincial provisional y fiscal adjunta provincial provisional respectivamente del Distrito Fiscal de Tumbes; así como su designación en el despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Contraalmirante Villar; consecuentemente, el retorno del primer abogado en mención como fiscal titular de conformidad con su título de nombramiento expedido por el entonces Consejo Nacional de la Magistratura.

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 158 y 159 de la Constitución Política del Perú, y a lo establecido en el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del abogado Pedro Manuel Silva Araujo, como fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Tumbes y su designación en el despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Contraalmirante Villar, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1411-2015-MP-FN, de fecha 22 de abril de 2024; sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluido el nombramiento de la abogada María Gabriela Quisiyupanqui Ascate, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Tumbes y su designación en el despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Contraalmirante Villar, por consiguiente, dejar sin efecto la prórroga de la vigencia de su nombramiento y designación, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nos. 304-2023-MP-FN y 1459-2024-MP-FN, de fechas 3 de febrero de 2023 y 28 de junio de 2024, respectivamente; sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

**Artículo Tercero.-** Designar al abogado Pedro Manuel Silva Araujo, fiscal adjunto provincial titular mixto corporativo de Contraalmirante Villar, Distrito Fiscal de Tumbes, en el despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Contraalmirante Villar.

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento a los abogados Pedro Manuel Silva Araujo y María Gabriela Quisiyupanqui Ascate, que deberán efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN "Normas para la Entrega de Cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

**Artículo Quinto.-** Disponer la notificación de la presente resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tumbes, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y a los abogados mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA  
Fiscal de la Nación (i)

2328591-1



## GOBIERNOS LOCALES

## MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

## Aprueban modificación del Manual de Clasificador de Cargos de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 064-2024-ALC/MDPP

Puente Piedra, 21 de septiembre de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTOS: El Memorandum N° 0280-2024-MDPP/GM, emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N° 1167-2024-OGTH-OGAF/MDPP, emitido por la Oficina de Gestión del Talento Humano, el Memorandum N° 5857-2024-OGPPI/MDPP emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones; y el Informe N° 336-2024-OGAJ/MDPP, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificada por el artículo único de la Ley N° 30305, se señala que las Municipalidades tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, de acuerdo con el cual la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las

municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el numeral 1.2.1 del artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (En adelante, "TUO de la LPAG"), los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de dicha Ley y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan; asimismo, el numeral 72.2 del artículo 72° del TUO de la LPAG, señala que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, de conformidad con el artículo 4 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el sistema administrativo de gestión de recursos humanos establece, desarrolla y ejecuta la política de Estado respecto del Servicio Civil, a través del conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizadas por las entidades públicas en la gestión de los recursos humanos; dicho sistema se encuentra integrado, entre otros, por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) y las oficinas de recursos humanos de las entidades o las que hagan sus veces, siendo estas últimas las responsables de implementar las normas, principios, métodos, procedimientos y técnicas del Sistema;

Que, el artículo 3 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y modificatorias, señala que el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos se encuentra conformado por siete (7) subsistemas, de los cuales, el Subsistema de organización del trabajo y su distribución define las características y condiciones

¿DESEAS MANTENER A TU EMPRESA INFORMADA?

Suscríbete



Obtén la  
información  
oficial del Estado,  
acompañada de  
suplementos  
especializados

PLAN IMPRESO  
+ DIGITAL

Síguenos en:

[elperuano.pe](http://elperuano.pe)

[/diariooficialelperuano](https://www.facebook.com/diariooficialelperuano)

[/DiarioElPeruano](https://twitter.com/DiarioElPeruano)

[/company/elperuano](https://www.linkedin.com/company/elperuano)



Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima  
Central Telefónica: (01) 315-0400



975 479 164 • Directo: (01) 433 4773



[suscripciones@editoraperu.com.pe](mailto:suscripciones@editoraperu.com.pe)

de ejercicio de las funciones, así como los requisitos de idoneidad de las personas llamadas a desempeñarlas; asimismo, los procesos que se consideran dentro de este subsistema son: a) Diseño de los puestos, y, b) Administración de puestos

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 31419, que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, precisa que para el cumplimiento de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31419, cuando corresponda, las entidades actualizan o modifican sus instrumentos de gestión de recursos humanos, en el marco de los lineamientos aprobados por SERVIR para la elaboración, aprobación, actualización y modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional o el Cuadro de Puestos de la entidad y el Manual de Clasificador de Cargos o el Manual de Perfiles de Puestos, según corresponda;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 215-2023-ALC/MDPP, de fecha 01 de diciembre de 2023 se aprobó la modificación del Manual de Clasificador de Cargos de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, que contiene las denominaciones de los cargos de los órganos y unidades orgánicas, que sirve de sustento para la elaboración del Cuadro para Asignación del Personal Provisional, aprobado por Resolución de Alcaldía N° 032-2023-ALC/MDPP y modificado por la Resolución de Alcaldía N° 176-2023-ALC/MDPP. Del mismo modo, la Oficina de Gestión del Talento Humano es la unidad responsable de coordinar, controlar y ejecutar las acciones propias del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, orientando la realización individual del personal hacia el logro de los objetivos institucionales de la municipalidad (artículo 29° del ROF), razón por la cual se entiende que al ser el área técnica especialista en la materia, la propuesta efectuada para la modificación del Clasificador de cargos de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, ha sido elaborada en cumplimiento del marco normativo que le resulta aplicable;

Que, mediante el Memorandum N° 0280-2024-MDPP/GM, la Gerencia Municipal solicita a la Oficina de Gestión del Talento Humano, que se evalúe técnicamente el perfil de los Subgerentes /Jefes de Oficina y generar las acciones concretas para la actualización del Clasificador de Cargos de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra;

Que, de acuerdo a lo precisado por la Oficina de Gestión del Talento Humano a través del Informe N° 1167-2024-OGTH-OGAF/MDPP del 21 de setiembre del 2024, se procedió a elaborar la propuesta del proyecto de modificación del Clasificador de Cargos de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, el cual se encuentra conforme a la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, aprobada mediante Ordenanza N° 453-MDPP; asimismo, existe la necesidad de modificar el Clasificador de Cargos de esta Entidad Edil sobre los requisitos para Subgerentes y Jefes de oficina, toda vez que la aplicación de la Ley N° 31419 y su reglamento es en las entidades del nivel local a los/as servidores/as civiles que ocupan cargos o puestos que realizan funciones de planeación, dirección, organización y evaluación del segundo nivel organizacional indistintamente de la denominación del cargo o puesto y de si su permanencia se encuentra determinada por la confianza del/de la funcionario/a que lo designa, de municipalidades distritales de las categorías AB, A0, A1, A2, A3.1 y A3.2, de acuerdo a la tipología de municipalidades establecida en la Resolución Viceministerial N° 005-2019-PCM/DVGT. En ese sentido, con el objetivo de responder a las necesidades de la entidad y tener amplia cobertura de los puestos inferiores al segundo nivel; dicha Oficina de Gestión de Talento Humano, propone un ajuste en los requisitos mínimos para Subgerentes y Jefes de Oficina que puedan aportar mejoras para la gestión municipal con sus capacidades;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, establece una regulación especial para los funcionarios y directivos que sean designados por resolución: "Los

cargos cubiertos por personas designadas por resolución no se encuentran sometidos a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales y suspensión o extinción regulados por el presente reglamento. Les son de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia";

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, señala que el personal del empleo público clasificado como funcionario, empleado de confianza y directivo superior, según las definiciones de la Ley Marco del Empleo Público, pueden ser contratado mediante el régimen de contratación administrativa de servicios, estando excluido de la realización del concurso público referido en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1057. La misma que debe ser entendida en el sentido que se refiere únicamente al personal de libre designación y remoción, por lo que en el caso de los funcionarios públicos de elección popular y de designación y remoción regulados, no se aplica la citada disposición los funcionarios públicos sobre los cuales recae lo establecido la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849 son solamente los de libre nombramiento y remoción al cumplir éstos con la exclusión de realización de concurso público;

Que, mediante Memorandum N° 5857-2024-OGPII/MDPP de fecha 21 de setiembre de 2024, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones ha precisado que, el Proyecto de Manual Clasificador de Cargos (MCC) se encuentra alineada a la Actividad Operativa AOI30127400155: "Elaboración de documentos de gestión"; establecido en el Plan Operativo Institucional POI Multianual 2024-2026, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 101-2023-ALC/MDPP; enmarcado en la Acción Estratégica Institucional AEI.08.06 "Asesoramiento institucional oportuno en beneficio de la Municipalidad de Puente Piedra"; y Objetivo Estratégico Institucional OEI.08 "Fortalecer la Gestión Institucional de la Municipalidad de Puente Piedra", todos establecidos en el Plan Estratégico Institucional PEI - Ampliación del horizonte temporal del 2020 hasta el 2026, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 131-2023-ALC/MDPP, por lo que, concluye que la propuesta resulta viable por cuanto se ajusta a los planes institucionales de la municipalidad distrital de Puente Piedra;

Que, mediante Informe N° 336-2024-OGAJ/MDPP de fecha 21 de setiembre de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable al proyecto de modificación del Manual de Clasificador de Cargos de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20, artículo 39 y 43 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR la modificación del Manual de Clasificador de Cargos de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, el cual se encuentra conforme a la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, aprobada mediante Ordenanza N° 453-MDPP, el mismo que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía 215-2023-ALC/MDPP.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina de Gestión del Talento Humano y a todas las Unidades de Organización competentes.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Oficina General de Asesoría Jurídica la publicación de la presente Resolución en el diario Oficial El Peruano.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación del íntegro de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Web Institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RENNAN SAMUEL ESPINOZA ROSALES  
Alcalde

2327908-1

Portal de Gestión  
de Atención al Cliente

# PGA

La **solución digital** para publicar **normas legales y declaraciones juradas en EL Peruano.**



### SENCILLO

Herramienta amigable para publicar dispositivos en la separata Normas Legales.



### RÁPIDO

Agiliza los trámites de publicación utilizando canales virtuales.



### SEGURO

Trámite validado mediante firma digital del responsable de la institución.

 [pgaconsulta@editoraperu.com.pe](mailto:pgaconsulta@editoraperu.com.pe)

 915 248 103

*Simplificando acciones,  
agilizando procesos*

Escanea el código QR



[www.elperuano.pe/pga](http://www.elperuano.pe/pga)